

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 01 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **DIANA MARCELA SALAS ESTRADA** en contra de los herederos determinados del causante **RODOLFO CONDE GALINDO**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en tres folios.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA** en un folio.
- Tarjeta de identidad de la menor **EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA** en un folio.
- Documento de identidad de la señora **DIANA MARCELA SALAS ESTRADA** en un folio.
- Registro civil de Defunción del señor **RODOLFO CONDE GALINDO** en un folio.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 296
Proceso:	FILIACIÓN
Demandante:	DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO
Radicado:	2021-00162

La señora **DIANA MARCELA SALAS ESTRADA**, a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de su hija **EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA**, promueve demanda de **filiación** en contra de los herederos determinados del Causante **RODOLFO CONDE GALINDO**.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 10 y 11 del Código General del Proceso, pues observa el Despacho que, la parte interesada no aporta las direcciones electrónicas de la parte demandada, ni la manifestación expresa de su desconocimiento.

Sumado a lo anterior, la parte demandante no precisa si ya se ha iniciado proceso de sucesión del citado causante **RODOLFO CONDE GALINDO**, caso en el cual deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos. En caso contrario, deberá

manifestarle al Despacho, si conoce los nombres y datos de ubicación de los progenitores, hermanos u otros hijos o familiares con vocación hereditaria del citado causante, con el fin de vincularlos a la Litis, puesto que dicha información resulta necesaria, además, para establecer los perfiles genéticos para la toma de muestras de A.D.N, antes de ordenar la exhumación del fallecido.

Por otra parte, la parte demandante no aporta información alguna para establecer donde se ubican los restos óseos del causante, con el fin de ordenar una posible exhumación para la toma de muestras de A.D.N, en caso de no contar con el grupo familiar o perfil genético para la respectiva toma.

Finalmente, y a pesar que la demandante está actuando mediante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, no hay claridad si necesita o no, amparo de pobreza para la toma de muestras de ADN, puesto que no menciona nada al respecto.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **filiación**, promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **DIANA MARCELA SALAS ESTRADA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para

que actúe en este trámite en favor de los intereses de la menor **EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA**.

NOTIFIQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co